



**FIATPAX HAGAMOS LA PAZ; ANJODISEX Asociación Nicaragüense de Jóvenes de Diversidad Sexual; RedTrans Red Nicaragüense de Transgéneros; R.D.S. Red de Desarrollo Sostenible; Mesa de Género y Redes Territoriales de Managua, Masaya y Chinandega de la Coordinadora Civil.**

**NICARAGUA: INFORME AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL (EPU)  
Abril-mayo 2014**

**INTRODUCCIÓN**

1. Nicaragua en el EPU 2010, aceptó la Recomendación No.7 EPU-A/90 del Proyecto de Informe del Grupo del EPU del 8-19 de Febrero 2010: Armonizar la legislación nacional con las obligaciones que dimanaban de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y reforzar legislación y programas de lucha contra la discriminación e inclusión explícita de los motivos por orientación sexual e identidad de género y no ha cumplido.
2. Ha habido un grave deterioro de los derechos humanos de los nicaragüenses, entre ellos los derechos LGBTI. En el periodo reportado (II semestre 2010-2013) se dieron algunos avances en el reconocimiento de ciertos derechos de las personas LGBTI, pero éstos no son respetados ya que las leyes no se cumplen creando un clima de impunidad, sobre todo respecto de derechos violados como el acceso a la justicia, a tener familia, a la unión civil o matrimonio igualitario, a la integridad física, libertad y seguridad personal, libertad de expresión, así como a la libertad de organización y el derecho a la cooperación nacional e internacional. Los recursos legales existentes no son efectivos para la defensa de los defensores de derechos humanos LGBTI.
3. Las organizaciones que suscribimos el presente trabajamos por la defensa y promoción de los derechos de las personas lesbianas, gays, transgénero e intersex de Nicaragua (LGBTI). Demandamos al Estado respetar y garantizar los derechos de la población LGBTI, pues los operadores de justicia, autoridades policiales, judiciales, legislativas, educativas como religiosas, siguen violando derechos ya que continúan anteponiendo los prejuicios partidario-ideológico-religiosos a la hora de aplicar las políticas y las leyes, excluyendo los derechos, libertades y urgentes necesidades de las personas LGBTI, el respeto a los derechos civiles y políticos en igualdad, a la libertad de conciencia, expresión, organización y manifestación pública, a la identidad ciudadana y el derecho al voto sin discriminación política o partidaria. Nicaragua presenta un escenario preocupante de agravamiento de todas las formas de

discriminación principalmente por razones partidarias y religiosas poniendo en serio riesgo la gobernabilidad, el bien común, la concordia y la paz de la nación nicaragüense.

4. Con visión de nación, asumiendo los principios de libertad e igualdad en el goce de los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las personas y organizaciones LGBT en la sociedad nicaragüense, en este informe documentamos el estado de cumplimiento por parte del Estado de sus compromisos internacionales de derechos humanos ante la segunda revisión de que será objeto Nicaragua en abril-mayo 2014, en particular de los derechos humanos de las personas LGBTI.

### **Crímenes de odio, homofobia y violaciones de las Autoridades por su condición de homosexuales o personas transgéneras.**

5. No existe el concepto de crimen de odio en el código penal, por lo que urge hacer reformas legislativas, jurídicas y penales a través de una legislación integral que regule y reglamente en un mismo cuerpo de ley la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Por esa razón se registra falta de diligencia e incluso un trato irrespetuoso y discriminatorio cuando las personas LGBTI solicitan atención en las delegaciones policiales, llegando hasta la violencia. En casos de personas LGBTI detenidas en las celdas policiales se han dado casos de abusos físicos y verbales, e incluso casos de ultraje y violación sexual. Esta conducta es violatoria del artículo 7, inciso 2.3 del reglamento ético y el código de conducta de la Policía Nacional que manda a actuar sin discriminación y tienen derecho a igual protección.
6. Tal fue el caso del joven homosexual Jefferson Ortiz violado el 10 de julio de 2010 en las celdas de la Policía Nacional de Altagracia, en la Isla de Ometepe, por cuatro reos. En la acusación ante el Ministerio Público figuran como cómplices de la violación agravada el suboficial Denis Francisco Domínguez, los policías Denis Domínguez Centeno, Ludvin Cruz, Jairo José Pérez Carrillo, José Alfredo Suárez Avellán y un policía voluntario adolescente. Para noviembre de ese año el juicio se suspendió por el incidente de nulidad introducido contra una prueba que aportó el Ministerio Público.
7. Las personas LGBTI continúan enfrentando obstáculos para el acceso a la justicia por su condición de homosexuales y retardación en las investigaciones por crímenes de odio. Las autoridades judiciales no proceden con la investigación de los delitos cometidos contra las personas LGBTI, no sólo para determinar quién fue el victimario, sino para identificar si el delito fue cometido por su orientación sexual o identidad de género. Las personas transgéneros o travestis que ejercen el trabajo sexual son las que han sufrido los mayores niveles de agresión institucional, pública y privada de violación a sus derechos humanos, tanto a nivel familiar, vecinal y social.
8. Los siguientes casos ilustran la impunidad en la que quedan los crímenes contra las personas LGBTI. El 26 de noviembre de 2010 en la ciudad de León fue asesinado el Profesor Manuel Salgado Reyes y a la fecha la policía aún no logra esclarecer el crimen, al igual que

el crimen de José Raúl Huete Rodríguez, asesinado en agosto 2011, en Estelí por ser homosexual, aparentemente por homofóbicos.

9. El 20 de septiembre de 2011, fue asesinado en Masaya por ser homosexual, Leonel Antonio Torres Méndez. Su madre, la señora Rosa Méndez Herrera, afirmó que su hijo fue torturado y posteriormente asesinado con saña, demostrado en certificado del Hospital Antonio Lenin Fonseca que dictaminó muerte por un trauma craneoencefálico producto de múltiples lesiones en la cabeza provocadas con un ladrillo y presencia de señales de violencia extrema<sup>i</sup>(i). La Policía no encontró elementos suficientes para poder esclarecer el hecho, el cual quedó en la impunidad.
10. En oportunidades, los autores de crímenes de odio son investigados y en su caso, sancionados. El 12 de febrero 2012 en la ciudad de León, Eddy Ramírez, fue asesinado con saña y brutalidad en lo que apunta a ser tipificado como un crimen de odio, su pareja, Julio César Largaespada fue hospitalizado con lesiones en su cuerpo producto de la golpiza recibida. Las dos personas implicadas en el crimen fueron sentenciados a quince años de cárcel<sup>ii</sup>. El crimen de odio aún no está en el código penal vigente.
11. El 19 de febrero de 2012 en el municipio de Ticuantepe el Sr. Pablo Reyes Plata fue encontrado muerto en la Finca San Ramón por ser homosexual<sup>iii</sup>. Inicialmente el Instituto de Medicina Legal había dictaminado que no hubo mano criminal, pero al surgir nuevas evidencias se realizó un segundo peritaje que determinó que hubo obstrucción de las vías respiratorias provocando asfixia mecánica por falta de oxígeno a la víctima en un contexto de violencia sexual extrema. La Fiscalía acusó por los delitos de homicidio y violación a Luis Antonio Sánchez Guevara y Néstor José Guevara Bravo, presuntos autores del delito, sin embargo no presentó pruebas suficientes que a criterio de Juez determinaran la responsabilidad penal por lo que ambos fueron puestos en libertad.

### **Sobre los defensores de derechos humanos LGBTI**

12. En los últimos meses del año 2013, se nos ha negado el ejercicio de nuestro derecho de organización y movilización, criminalizando a nuestro movimiento social LGBTI por el ejercicio del derecho a la manifestación, denuncia pública y la protesta cívica pacífica.
13. Organizaciones y activistas LGBTI denunciaron públicamente el obstáculo interpuesto por la policía para celebrar el día del orgullo gay este 28 de junio y el impedimento para realizar un plantón, obstaculizando por primera vez en años la libertad de expresión, de manifestación, organización y movilización de la comunidad LGBTI en junio del presente año. Esa fecha se desarrollaba en Managua la Cumbre de Petro Caribe pero a los simpatizantes del gobierno sí se les permitió colocarse en las rotondas viales en saludo a dicha reunión.
14. Varios activistas LGBTI por exigir sistemáticamente el respeto a nuestros derechos humanos, hemos sufrido amenazas, agresiones y hasta atentados a nuestras vidas e integridad física. En los últimos dos años se han deteriorado los derechos civiles y políticos de los nicaragüenses y en consecuencia se ha dado la violación de los derechos de adolescentes y jóvenes LGBTI quienes han tenido dificultades para obtener su cédula de identidad y han

visto manipulado su ejercicio del voto por la vigilancia y control de las estructuras del partido de gobierno actual.

15. En el contexto de demandar respeto a sus derechos, activistas LGBT han sido víctimas de agresiones físicas y atentados, como el caso de la trans Nathaly Dickson Flashey quien el 20 de mayo del 2012 saliendo de una escuela de danza en compañía de dos amigas, desde un carro sujetos desconocidos le hicieron tres disparos hiriéndola en el tórax.
16. Algunas organizaciones y personas que defienden los derechos humanos de las personas LGBTI hemos acompañado estos casos ante las autoridades encontrando serias dificultades de atención y acceso a la información por parte de las autoridades, a interponer denuncias y darle seguimiento a las instituciones pertinentes para que se realicen con la debida diligencia las investigaciones de los hechos contra la vida, integridad física, síquica y moral y contra los bienes de las personas LGBTI, ya que son altos los niveles de impunidad e indefensión en las víctimas y sus familiares.
17. Otra barrera, no existen registros nacionales relacionados a la orientación sexual o identidad de género y registrarlas como víctimas de discriminación por lo que se vuelve aún más difícil la aplicación del Código Penal.
18. Tenemos información sobre abusos de custodios en las cárceles del Sistema Penitenciario a privadas y privados de libertad LGBTI, pero no nos permiten las visitas impidiendo a nuestras organizaciones monitorear el cumplimiento de sus derechos, el acceso a la justicia y no sufrir discriminación y violencia durante la detención.
19. Es un serio obstáculo la ausencia de información sobre la situación de las personas LGBTI en los centros penitenciarios debido a la negación de ingreso a organismos de derechos humanos como el CENIDH para conocer las condiciones. Esta restricción no sólo invisibiliza las violaciones de derechos humanos sino que impide la elaboración de estrategias y acciones de prevención de las mismas. Las razones que obstaculizan el acceso a la justicia son el miedo, la no confianza en la policía nacional, la falta de capacitación, formación en oficiales de la policía nacional para la atención a personas de la diversidad sexual como sujetos de derecho, la necesidad de una mayor coordinación y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales para una respuesta coordinada<sup>iv</sup>.

### **Violaciones discriminatorias inconstitucionales y del estado de derecho**

20. Nos preocupan seriamente las violaciones a los derechos y las libertades ciudadanas, que las instituciones y funcionarios del Estado (Asamblea Nacional, Policía, Ministerio de Educación, Familia, Juzgados, integrantes de la Juventud Sandinista del partido FSLN) así como de organizaciones civiles como el Magisterio Nacional y sector laboral como empresarial, reproducen la discriminación y la exclusión hacia las personas LGBTI la cual atenta contra sus derechos humanos estando penada en el artículo 315 del Código Penal. Esta discriminación opera por el sesgo partidario o religioso homofóbico y misógino existente en estas instituciones el cual es fomentado por el Gobierno abiertamente, a pesar de que la

Constitución de Nicaragua establece la existencia de un estado de derecho y laico. Hay un sesgo partidario grave al utilizarse cartas aval del partido gobernante para solicitar trabajo o cualquier trámite institucional, creando una especie de apartheid político ciudadano en nuestro país.

21. En las Consejerías Escolares y Asociaciones de Padres de Familia del Ministerio de Educación, no se aborda ni atienden los casos de bullying homofóbico que provoca deserción escolar, exclusión, abusos y violaciones sexuales, suicidio y otras violaciones de derechos humanos en los niños y adolescentes en los centros educativos del país agravando las barreras del acceso a la educación de los adolescentes y jóvenes LGBTI. Además se prohíbe la inclusión de la salud sexual reproductiva así como de los derechos sexuales en el currículo escolar.
22. Algunos empresarios propietarios de urbanizadoras exigen el acta de matrimonio y tener una familia nuclear heterosexual para acceder a una vivienda comercial o de interés social, lo que discrimina y excluye a las personas y parejas de la diversidad sexual. La influencia excesiva, desigual y discriminatoria de las iglesias en los tomadores de decisión e instituciones como en la empresa privada, impiden gravemente el ejercicio de los derechos humanos y libertades públicas.
23. En el año 2012, varias organizaciones LGBTI, nos pronunciamos por la inclusión de las familias diversas y las poblaciones LGBTI en el nuevo Código de Familia que se debatía en la Asamblea Nacional y se nos negó la oportunidad y el derecho de ser escuchados y tomados en cuenta como lo manda la Ley de igualdad de derechos y oportunidades, Ley 648 y ley de participación ciudadana, Ley 475, que no se cumplen en el país. Se nos negó presenciar las discusiones en el pleno de la Asamblea Nacional discriminándonos y no tomando en cuenta nuestra demanda porque el Código de Familia que se debatía fuera incluyente respecto de las personas LGBTI así como la igualdad ante la ley y participación en la decisión sobre las políticas públicas.
24. La meta del Objetivo del Milenio No. 6 al año 2015, está lejana a alcanzarse respecto de la contención de la epidemia del VIH SIDA ya que sigue elevándose su incidencia y prevalencia en poblaciones PEMAR, hombres gays, HSH y personas transgéneros debido a que no existe un enfoque de país ni ninguna política pública de inversión de país.
25. La situación epidemiológica es alarmante, se ha dado un uso inadecuado de los recursos del Mecanismo de Coordinación de País (MCP) de Fondo Mundial y la exclusión de organizaciones de mujeres y jóvenes. Existe sub registro y las cifras estadísticas de prevalencia se han elevado. CONSIDA no funciona y al aprobarse la nueva ley que la rige se excluyó a los organismos de derechos humanos que antes la conformaron. De igual forma, falta un Plan Estratégico consensuado nacionalmente para hacerle frente a la epidemia. La nueva ley 820 contra el VIH no fue consultada y no superó la visión penal del contagio provocado. No cuenta con reglamentación. Los antirretrovirales se han agotado, falta educación sexual y la intromisión de las iglesias dificulta la respuesta ágil que la situación

requiere, ocultando las violaciones de derechos humanos en las comunidades LGBTI y hacia las personas que conviven con VIH SIDA más empobrecidas en el sector rural y urbano marginal de las ciudades.

26. La vulnerabilidad de las poblaciones LGBTI se incrementa en las comunidades étnicas, indígenas, negras por las mismas razones partidarias, culturales y religiosas en contra de su orientación sexual. La discriminación es mucho más grave por ser silenciosa y las personas LGBTI sufren una de las formas más terribles de estigma como es el silenciamiento impuesto, la negación y la invisibilidad de sus identidades por los líderes comunitarios y religiosos en la Costa Caribe nicaragüense.
27. Es necesario agregar que los medios de comunicación y periodistas estimulan la discriminación y la injuria contra los ciudadanos LGBTI, incitando a la discriminación, estigmatización y violencia con consecuencias sociales y políticas serias para el ejercicio pleno de la ciudadanía nicaragüense en condiciones de igualdad, incluyendo los medios oficialistas. No brindan los medios de comunicación el trato digno que merecen las personas GLBTI como seres humanos.
28. La discriminación es un delito establecido por orientación sexual en el código penal, pero no se aplica o hay retardación de justicia por falta de voluntad política de las autoridades. Urge exigir en el marco de las Naciones Unidas, los Sistemas Interamericano y de Integración Centroamérica, OEA Y SICA, la Carta Democrática que los compromisos internacionales que nuestro país ha firmado deben ser cumplidos fortaleciendo la legislación contra toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género. El Estado debe adecuar todo el cuerpo jurídico discriminatorio hacia las personas LGBTI, reglamentar y armonizar las leyes y políticas vinculantes contra la discriminación en cumplimiento de sus compromisos internacionales de derechos humanos.

## **Recomendaciones**

29. Demandamos al estado tipificar el concepto de Crimen de Odio en el Código Penal a fin de que graves violaciones de los derechos humanos de las personas y los defensores de derechos humanos LGBTI no queden en la impunidad y legislando integralmente en la Asamblea Nacional contra toda forma de discriminación y estigma a como se comprometió en el EPU 2010.
30. Demandamos al estado ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, pues debe cumplir sus compromisos y respetar la igualdad ante la ley y los derechos humanos de las personas LGBTI así como garantizar que los mismos no sean objeto de manipulación ideológica, partidaria ni religiosa. Le demandamos al estado respetar y aplicar la ley 475 de participación ciudadana como el mecanismo legal e idóneo que asegura el efectivo diálogo, consenso y participación inclusiva sin discriminación de la ciudadanía LGBTI a nivel nacional.

31. El Estado se debe comprometer a combatir la estigmatización social y cultural tanto en los medios de comunicación como en otras vías, que viola y niega la vida y los derechos humanos de las personas LGBTI en plano de igualdad y dignidad para todos los y las nicaragüenses.
  32. Demandamos al Gobierno actual el respeto a la Constitución, al Estado Laico y de Derecho, el respeto a la independencia de los poderes del estado, a las instituciones democráticas como base fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la paz social y el bien común en Nicaragua.
  33. El Estado nicaragüense debe permitir las inspecciones de los organismos de derechos humanos independientes en los centros de detención a fin de gestionar en favor de la libertad y la integridad física de las personas LGBTI.
- 

<sup>i</sup> CENIDH. Derechos Humanos en Nicaragua: Informe 2011., Managua, Nicaragua 2012., pág.200.

<sup>ii</sup> CENIDH. Derechos Humanos en Nicaragua: Informe 2012. Managua, Nicaragua 2013., pág. 165

<sup>iii</sup> ¿Otro crimen de odio contra gay? EN: El Nuevo Diario, Managua, Nicaragua., 21 de febrero de 2012. Ver: <http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/242461>

<sup>iv</sup> CEJIL. Diagnóstico sobre crímenes de odio: motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica y Nicaragua.